



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45313.2018.0

22 SEP 2022

CASEROS,

Septiembre 2022.

VISTO el expediente de referencia relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **LUMA PRODUCTOS S.R.L.**, CUIT N° 30-66375302-5, con domicilio en Dr. Rebizzo N° 5770, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, inscripta bajo la Cuenta N° 147372/0 en el rubro (0732) "Librerías, papelerías y artículos para oficina", correspondiendo el código de actividad N° 210990 "Fabricación de artículos de papel y cartón N.C.P."; y,

CONSIDERANDO

Que por intermedio de la Dirección de Fiscalización y Recupero, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, (promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016 concordantes anteriores y sus modificatorias), se han llevado a cabo las gestiones necesarias en orden a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a cargo de la contribuyente "**LUMA PRODUCTOS S.R.L.**", respecto de los períodos fiscales 2012 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2013 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2014 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2015 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2016 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales);

Que de las investigaciones realizadas se desprende lo siguiente:

Que resulta ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida bajo la denominación "**LUMA PRODUCTOS S.R.L.**", inscripta en la Inspección General de Justicia (CABA) en fecha 16/09/1993, bajo el N° 7607, del Libro 99, según surge de fs. 66;

Que el objeto social se encuentra establecido en la cláusula segunda del estatuto social (fs. 60), resultando ser "*Actividad comercial: Compra – Venta, por mayor y menor, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, envasamiento, y distribución de toda clase de artículos para escolares, de escritorio, material didáctico, librería, papelería, muebles y útiles para el equipamiento de oficinas, accesorios, productos manufacturados, materias primas relacionadas con regalos, juguetería en general, cristalería y artículos de cotillón para el hogar; Industrial: Dedicarse a la fabricación de*



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45313.2018.0

artículos o elementos o componentes relacionados con la actividad comercial; Financiera Por el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, otorgamiento de créditos, sean o no garantizados, y operaciones permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas por la Ley 21.526, y toda otra que requiera el concurso público";

Que la contribuyente se reempadronó, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Municipal N° 529/2017 (fs. 206);

Que la rubrada desarrolla como actividad principal la "Fabricación de artículos de papel y cartón N.C.P" (código AFIP 170990), conforme surge de la Constancia emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 2) y la actividad de "Fabricación de artículos de papel y cartón N.C.P", (código NAIIBB 210990), conforme surge del sistema de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (fs. 17 y 22);

Que según se desprende del expediente de habilitación municipal N° 012386-L-2001, el local en el cual la responsable desarrolla su actividad económica (sito en la calle Dr. Rebizzo N° 5770, de la localidad Caseros, Partido de Tres de Febrero), se encuentra habilitado bajo el rubro "(0732) Librerías, papelerías y artículos para oficina", cuya cuenta tributaria corresponde al N° 147372/0 (fs. 3);

Que la contribuyente se encuentra inscrita en el Régimen General del Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las siguientes jurisdicciones: (901) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (902) Provincia de Buenos Aires, (903) Provincia de Catamarca, (904) Provincia de Córdoba, (905) Provincia de Corrientes, (906) Provincia de Chaco, (907) Provincia de Chubut, (908) Provincia de Entre Ríos, (909) Provincia de Formosa, (910) Provincia de Jujuy, (911) Provincia de La Pampa, (912) Provincia de la Rioja, (913) Provincia de Mendoza, (914) Provincia de Misiones, (915) Provincia de Neuquén, (916) Provincia de Rio Negro, (917) Provincia de Salta, (918) Provincia de San Juan, (919) Provincia de San Luis, (920) Provincia de Santa Cruz, (921) Provincia de Santa Fe, (922) Provincia de Santiago del Estero, (923) Provincia de Tierra del Fuego y (924) Provincia de Tucumán, con sede en Provincia de Buenos Aires (fs.14 y 16);



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45313.2018.0

Que en fecha 5 de septiembre de 2018 le fue notificada a la contribuyente la Orden de fiscalización y el acta de requerimiento, obrantes a fs. 12/13, por los períodos fiscales 01/2012- 12/2017;

Que se le requirió a la contribuyente la presentación de documentación a los efectos de verificar si resultaban correctos los montos declarados y abonados, habiendo la misma cumplimentado de manera parcial a dicho requerimiento (conforme acta de verificación obrante a fs. 58 y 154);

Que, por lo expuesto, y atento la imposibilidad de determinar sobre base cierta la materia imponible y el gravamen resultante, se procedió a calcularlos sobre base presunta, conforme lo prevé el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal citada *ut supra*;

Que en dicho marco, a los fines del cálculo de la **base imponible** por los períodos fiscalizados, se procedió a considerar los montos declarados por la responsable, ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de la liquidación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a lo que se le detrajo el Impuesto provincial correspondiente a los períodos fiscales 2012 a 2016 (fs. 22/57);

Que, toda vez que la encartada no ha acreditado poseer locales y/ sucursales en otras jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, se asignó al Municipio de Tres de Febrero la totalidad de los ingresos así calculados;

Que, en la totalidad de los períodos fiscalizados se aplicó la **alícuota** del 7%, en atención a la actividad por ella desplegada y los ingresos total país obtenidos en los períodos fiscales anteriores, conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ordenanza N° 3225, Impositiva para el año 2017 y concordantes de años anteriores;

Que por añadidura, cabe mencionar que a los fines del cálculo de la tasa adeudada, se tomaron en consideración los pagos que constan en los sistemas municipales y se procedió a liquidar los períodos fiscalizados desde el bimestre 01/2012 al 06/2017;

Que la liquidación arriba detallada, se plasmó en la Resolución N° 72/2019, por medio de la cual se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta, y con carácter parcial de la materia imponible y la tasa resultante correspondiente



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45313.2018.0

a los períodos fiscales precitados (fs. 193/202); la que fuera notificada a la contribuyente LUMA PRODUCOS S.R.L. en fecha 17/07/2019, y al Sr. Héctor Luis Márquez, en su carácter de Responsable Solidario, el día 16/07/2019 (fs. 204/205);

Que habiendo transcurrido el plazo legal, en fecha 07/08/2019, el señor Martin S. Pileggi, en su carácter de apoderado de la firma -personería acreditada a fs. 24/28-, presentó formal descargo, manifestando su disconformidad con los ajustes formulados;

Que siendo que el mencionado escrito ha sido presentado en legal tiempo y forma, en los términos de los artículos 56 y 73 de la Ordenanza Fiscal Local, corresponde proceder a su tratamiento y consideración;

Que en primer lugar, la encartada sostiene que existe una superposición de procesos de fiscalización por el período fiscal 2012 (01° a 03° anticipos bimestrales);

Que en relación a ello, luego de analizar la situación planteada y siendo que, los períodos cuestionados fueron objeto de una verificación anterior y los mismos se encuentran abonados en su totalidad (incluidos en la moratoria 1), es que corresponde hacer lugar al planteo de la contribuyente, y dejar sin efecto la determinación de oficio de la materia imponible y la tasa resultante, correspondiente al período fiscal 2012 (01° a 03° anticipos bimestrales), iniciada por medio de la Resolución precitada;

Que en segundo lugar, la responsable refiere que esta Subsecretaría omitió tomar en consideración la determinación de oficio del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuada por la Provincia de Córdoba que, según afirma, habría tenido incidencia en la base imponible del referenciado gravamen atribuible a la Provincia de Buenos Aires;

Que en relación a ello, se reitera lo expuesto en la Resolución N° 72/2019 en cuanto a que la contribuyente no aportó las Declaraciones Juradas rectificativas en las cuales se expusieran los ajustes formulados por la Provincia de Córdoba;

Que, al respecto cabe señalar que: *"...cuando las declaraciones de los contribuyentes no se hallan respaldadas por pruebas categóricas, las estimaciones de oficio o liquidaciones de impuestos practicadas por el Fisco gozan, en principio, de legitimidad e incumbe a quienes las impugnen la demostración intergiversable de los hechos, razón por la cual en estos casos rigen reglas distintas a las comunes sobre la carga de la prueba con relación a las que se aplican en los demás juicios..."* ("Sassone Burgada, Oscar Fioravante",



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45313.2018.0

CNACAF, Sala II, del 3 de julio de 1971; "Figueiro, José Ramón", CNACAF, Sala III, del 30 de octubre de 1979; y "Piba S.A.", TFN, Sala D, del 15 de diciembre de 2003);

Que en tal sentido, la contribuyente tiene la obligación de probar cada uno de los hechos que considera controvertidos en las presentes actuaciones, toda vez que: *"...la carga de la prueba no supone ningún derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo, que consiste en que quien no prueba los hechos que debe probar, pierde el pleito..."* ("Casagrande, María Isabel", Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, del 13 de mayo de 2008);

Que, en este punto cobra vital importancia el concepto de *"...la carga dinámica de la prueba o prueba compartida, que hace recaer en quien se halla en mejor situación de aportar los elementos tendientes a obtener la verdad objetiva, el deber de hacerlo..."* ("R.G., W. y otros c/ Ciudad de Buenos Aires", Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala E, del 28 de febrero de 2007);

Que al respecto, no puede soslayarse que es la obligada de autos, quien se encuentra en mejores condiciones de acreditar las causas que motivaron el ajuste practicado por la Provincia de Córdoba, así como su posible incidencia en la base imponible atribuible a la Provincia de Buenos Aires; lo que sin lugar a dudas no ha tenido lugar en los presentes;

Que en este esquema de análisis, corresponde aseverar que la reclamante no hace más que cuestionar el ajuste efectuado, sin aportar documentación idónea con la que este Municipio pudiera modificar el temperamento adoptado en autos; motivo por el cual incumbe desestimarlos;

Que en tercer lugar la contribuyente se agravia y sostiene: *"... que las ordenanzas anuales hablan que la base imponible de la TSH, estará conformada por los Ingresos Brutos de la Jurisdicción, no por el coeficiente unificado de la Jurisdicción para el cálculo del Convenio Multilateral..."*;

Que en torno a dicha cuestión, es preciso señalar que el artículo 164 de la Ordenanza Fiscal Vigente establece que, en caso de que los contribuyentes ejerzan actividades en dos o más jurisdicciones, ajustaran la liquidación de la tasa, a las normas que establezca el Convenio Multilateral, y en caso de no justificarse adecuadamente el desarrollo de actividades alcanzadas por la Tasa de Inspección de seguridad e Higiene o su



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45313.2018.0

equivalente en otros Municipios, puede gravarse la totalidad del monto imponible, atribuible al fisco provincial;

Que en semejante sentido, el anteúltimo párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral prevé: *"...Cuando las normas legales vigentes en las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas sólo permitan la percepción de los tributos en aquellos casos en que exista local, establecimiento u oficina donde se desarrolle la actividad gravada, las jurisdicciones referidas en las que el contribuyente posea la correspondiente habilitación, podrán gravar en conjunto el ciento por ciento (100%) del monto imponible atribuible al Fisco provincial..."*;

Que, en el marco de lo expuesto, y siendo que ello ha sido avalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Causa "Esso Petrolera Argentina S.R.L. y otro c/ Municipalidad de Quilmes s/ acción contencioso administrativa", del 2 de septiembre de 2021, cabe desestimar el agravio en trato;

Que, en otro orden de ideas, la encartada esgrime que: *"...a la base imponible debe descontarse todos los pagos efectuados por el impuesto a los ingresos brutos hasta el 2016 inclusive..."*;

Que en relación a ello, incumbe referenciar que, aquellos periodos fiscales en que sus Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos arrojaron saldo a favor del Fisco Provincial, el impuesto abonado fue detráido de la base imponible de la Tasa en trato (conforme consta en fs. 182/183); motivo por el cual incumbe desestimar el agravio respecto a este punto;

Que adicionalmente, la contribuyente plantea que, al ser titular de más de un de establecimiento en esta jurisdicción, los montos abonados por cada uno de ellos deberían descontarse de la liquidación practicada;

Que no corresponde hacer lugar a dicho agravio toda vez que, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza N° 3225, Impositiva para el período fiscal 2017 y disposiciones concordantes de años anteriores objeto de ajuste, en el caso que los contribuyentes posean sucursales dentro de los límites del partido, deberán abonar la Tasa según el siguiente esquema: *"...a) El establecimiento que oficie de casa matriz, a sus ingresos adicionará los producidos por cada una de las sucursales, aplicando la alícuota y el*



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45313.2018.0

anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales); en los montos que se detallan en el Anexo -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-, los cuales serán actualizados hasta el momento de su efectivo pago, en los términos de lo normado en el artículo 87 de la precitada Ordenanza Fiscal;

c) Establecer que, por los ingresos obtenidos respecto del rubro "0732 Librerías, papelerías y artículos para oficina", le corresponde tributar la tasa que nos ocupa a la alícuota del 7%, por la totalidad de los períodos determinados; conforme los ingresos total país por ella obtenidos en los períodos fiscales inmediato anteriores a los que se liquidan y a lo previsto en el artículo 17 de la Ordenanza N° 3225, impositiva para el año 2017 y concordantes de años anteriores motivo de ajuste;

Que en relación al sumario instruido, es necesario poner de manifiesto que la contribuyente no manifiesta agravios;

Que en la Resolución N° 72/2019, oportunamente notificada, se consignó que la obligada:

a) Ha incumplido con su obligación de presentar Declaraciones Juradas por la tasa de inspección de Seguridad e Higiene, pudiendo encuadrar ello en los incumplimientos a los deberes formales tipificados y sancionados en el inciso a) del artículo 68, de la mencionada Ordenanza Fiscal, y el artículo 115 de la Ordenanza N° 3578, Impositiva para el año 2022;

b) Ha abonado en defecto la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos fiscales 2012 (04° a 06° anticipos bimestrales), 2013 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales); lo que encuadra en la infracción de omisión fiscal, tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal precitada;

Que liminarmente, es del caso resaltar que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ordenanza Fiscal vigente, no resulta procedente la aplicación en el presente de multas por falta de presentación de Declaraciones Juradas, al quedar tales conductas subsumidas en la figura de omisión fiscal, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto la aplicación de las mismas;



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45313.2018.0

Que, sentado lo que antecede, incumbe subrayar que, para la atribución subjetiva de la infracción material imputada basta la mera culpa, negligencia o inobservancia del responsable en el estricto cumplimiento de los deberes formales y las obligaciones materiales que le son propias;

Que en tal sentido, la aplicación de multa no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto un pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir, aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313 y 320:2271);

Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de la infracción, la exención de responsabilidad sólo podría fundarse válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal prevista y sancionada en la normativa citada precedentemente;

Que en relación a la omisión fiscal cometida por la firma, es del caso señalar que el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Municipal prevé una multa graduable entre el 5% y el 50% de la gabela dejada de abonar, la que deberá meritarse en el caso concreto según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 *in fine* de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene en consideración: a) que la encartada no presentó las correspondientes Declaraciones Juradas



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45313.2018.0

de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; y b) que la rubrada prestó colaboración durante el procedimiento de verificación y fiscalización;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de \$ 574.211,86.- (Pesos quinientos setenta y cuatro mil doscientos once con 86/100), equivalente al 30% (treinta por ciento) del gravamen que corresponde ingresar (\$1.824.039,52.-);

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54, 56, 57, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto N° 1562/16 -modificatorias y concordantes- y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,

LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante de la contribuyente **LUMA PRODUCTOS S.R.L., CUIT N° 30-66375302-5**, con domicilio en Dr. Rebizzo N° 5770, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Cuenta N° 147372/0, cuya actividad es "*Librerías, papelerías y artículos de oficina*" (0732), iniciada por Resolución N° 72/2019, respecto del período fiscal 2012 (1° a 3° anticipos bimestrales), por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinar de oficio sobre base presunta y con carácter parcial, la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante de la contribuyente respecto de los períodos fiscales 2012 (4° a 6° anticipos bimestrales), 2013 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2014 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2015 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2016 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales); en los montos que se detallan en el Anexo -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-, los cuales serán actualizados hasta el momento de su efectivo pago,



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45313.2018.0

en los términos de lo normado en el artículo 87 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto N° 1562/16 concordantes y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la referenciada Ordenanza Fiscal- aplicándosele una multa de \$ 574.211,86,- (Pesos quinientos setenta y cuatro mil doscientos once con 86/100), equivalente al 30% (treinta por ciento) del gravamen omitido, valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Intimar a la contribuyente, para que dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada y firme la presente, ingrese la suma de **\$1.824.039,52.- (Pesos un millón ochocientos veinticuatro mil treinta y nueve con 52/100)** -con más los intereses establecidos en el artículo 87 de la precitada Ordenanza Fiscal-, que resulta adeudar, y que proviene de la determinación de oficio de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene practicada en la presente; y la suma de **\$ 574.211,86.-** (Pesos quinientos setenta y cuatro mil doscientos once con 86/100), que resulta adeudar, y que proviene de la sanción de multa aplicada en el artículo precedente, a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, B1678 Caseros, Provincia de Buenos Aires, en el horario de **9 a 14 hs.**

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución, quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente sin que se hubiera promovido la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha la multa aquí aplicada devengará intereses



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

Subsecretaría de Ingresos Públicos
Dirección de Fiscalización y Recupero

EXPEDIENTE N°
4117.45313.2018.0
CUENTA N°
147372/0
CUIT
30663753025

ANEXO TASA ADEUDADA

Contribuyente: Luma Productos S.R.L.
Domicilio fiscal: Dr. Rebizzo 5770 - Caseros - Pdo de Tres de Febrero
Actividad principal: 0732 "Librerías, papelerías y artículos para oficina"
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

AÑO	MONTO IMPONIBLE		DETALLE DE LA LIQUIDACION				
	DECLARADO	AJUSTADO	ALIC.	AJUSTADO	PAGADO	TASA ADEUDADA	
12	4	\$ -	\$ 2,962,550.25	0.007	\$ 20,737.85	\$ 4,639.80	\$ 16,098.05
	5	\$ -	\$ 3,507,111.13	0.007	\$ 24,549.78	\$ 5,492.65	\$ 19,057.13
	6	\$ -	\$ 4,786,364.20	0.007	\$ 33,504.55	\$ 7,496.16	\$ 26,008.39
13	1	\$ -	\$ 6,484,870.19	0.007	\$ 45,394.09	\$ 10,207.31	\$ 35,186.78
	2	\$ -	\$ 3,958,310.60	0.007	\$ 27,708.17	\$ 5,709.10	\$ 21,999.07
	3	\$ -	\$ 4,129,121.75	0.007	\$ 28,903.85	\$ 6,258.85	\$ 22,645.00
	4	\$ -	\$ 4,201,197.69	0.007	\$ 29,408.38	\$ 6,238.33	\$ 23,170.05
	5	\$ -	\$ 6,014,720.90	0.007	\$ 42,103.05	\$ 9,050.77	\$ 33,052.28
	6	\$ -	\$ 7,824,406.96	0.007	\$ 54,770.85	\$ 11,860.00	\$ 42,910.85
14	1	\$ -	\$ 8,720,737.60	0.007	\$ 61,045.16	\$ 13,218.75	\$ 47,826.41
	2	\$ -	\$ 6,036,944.13	0.007	\$ 42,258.61	\$ 9,685.57	\$ 32,573.04
	3	\$ -	\$ 4,867,908.68	0.007	\$ 34,075.36	\$ 218.75	\$ 33,856.61
	4	\$ -	\$ 4,904,703.47	0.007	\$ 34,332.92	\$ 10,013.25	\$ 24,319.67
	5	\$ -	\$ 7,764,648.97	0.007	\$ 54,352.54	\$ 15,852.01	\$ 38,500.53
	6	\$ -	\$ 7,392,910.79	0.007	\$ 51,750.38	\$ 15,093.08	\$ 36,657.30
15	1	\$ -	\$ 11,689,727.48	0.007	\$ 81,828.09	\$ 24,168.93	\$ 57,659.16
	2	\$ -	\$ 7,733,198.07	0.007	\$ 54,132.39	\$ 15,676.00	\$ 38,456.39
	3	\$ -	\$ 6,921,369.29	0.007	\$ 48,449.59	\$ 11,745.35	\$ 36,704.24
	4	\$ -	\$ 7,121,975.01	0.007	\$ 49,853.83	\$ 12,085.77	\$ 37,768.06
	5	\$ -	\$ 10,648,641.45	0.007	\$ 74,540.49	\$ 18,070.41	\$ 56,470.08
	6	\$ -	\$ 11,135,347.63	0.007	\$ 77,947.43	\$ 18,897.00	\$ 59,050.43
16	1	\$ -	\$ 16,035,909.48	0.007	\$ 112,251.37	\$ 27,213.00	\$ 85,038.37
	2	\$ -	\$ 10,427,093.02	0.007	\$ 72,989.65	\$ 18,731.00	\$ 54,258.65
	3	\$ -	\$ 7,039,503.35	0.007	\$ 49,276.52	\$ 13,887.00	\$ 35,389.52
	4	\$ -	\$ 7,720,596.39	0.007	\$ 54,044.17	\$ 15,990.00	\$ 38,054.17
	5	\$ -	\$ 11,364,542.21	0.007	\$ 79,551.80	\$ 23,531.21	\$ 56,020.59
	6	\$ -	\$ 15,219,085.14	0.007	\$ 106,533.60	\$ 31,827.48	\$ 74,706.12
17	1	\$ -	\$ 16,045,891.61	0.007	\$ 112,321.24	\$ 31,827.48	\$ 80,493.76
	2	\$ -	\$ 29,108,448.45	0.007	\$ 203,759.14	\$ 17,540.00	\$ 186,219.14
	3	\$ -	\$ 15,776,424.54	0.007	\$ 110,434.97	\$ 17,294.77	\$ 93,140.20
	4	\$ -	\$ 15,026,144.91	0.007	\$ 105,183.01	\$ 16,724.71	\$ 88,458.30
	5	\$ -	\$ 21,812,978.39	0.007	\$ 152,690.85	\$ 24,278.72	\$ 128,412.13
	6	\$ -	\$ 27,786,212.14	0.007	\$ 194,503.48	\$ 30,624.44	\$ 163,879.04
TOTAL							\$ 1,824,039.52

En el marco de la cuenta N° 130217/4, referida a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conforme a los ajustes practicados, NOTIFICO a Ud. que la Municipalidad de Tres de Febrero registra una deuda a su cargo, por un monto histórico de capital de **\$1,824,039.52 (Pesos un millón ochocientos veinticuatro mil treinta y nueve con 52/100)**, suma que será actualizada hasta el momento de su efectivo pago conforme lo dispone el Art. 87 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Caseros,de Septiembre de 2022

Firma del Contribuyente.....

Aclaración.....

D.N.I.

Sello y firma
del Fiscalizador impositivo

Sello y firma
Dirección de Fiscalización y Recupero



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"


CORRESPONDE EXP. N° 4117.45313.2018.0

hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada Ordenanza; lo que dará lugar a su cobro por vía de apremio, conjuntamente con el tributo adeudado, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada.

ARTÍCULO 7 °.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente **LUMA PRODUCTOS S.R.L., CUIT N° 30-66375302-5** en el domicilio consignado en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Resolución 149/22


FRANCO F. MARTIN
DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN
Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


MARIA PILAR INCHAUSPE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO